

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

# **Día internacional de la neutralidad**



### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH celebrará una Sesión Extraordinaria.** La Corte Interamericana celebrará el día 12 de diciembre de 2023 una Sesión Extraordinaria. Durante el mismo se verán diversos asuntos sobre interpretación de Sentencia, Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia que se encuentran bajo su conocimiento. La Sesión se desarrollará de manera virtual. La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

### **Argentina (AP/Diario Judicial):**

- **Tribunal revoca suspensión de elecciones en Boca Juniors y se votará el domingo.** Una corte civil de apelaciones revocó el lunes un fallo de primera instancia que mantenía suspendida la elección de nuevas autoridades de Boca Juniors por presuntas irregularidades en el padrón de socios y se votará el

próximo domingo. La Sala E de la Cámara Civil de Buenos Aires dejó sin efecto la medida cautelar dictada por la jueza Alejandra Abrevaya el 28 de noviembre pasado por la cual no hubo elecciones previstas el 3 de diciembre, tal como estaba previsto. Esta suspensión había sido impulsada por la oposición liderada por el expresidente del club Mauricio Macri (quien también gobernó el país entre 2015 y 2019). Macri, quien integra como candidato a vicepresidente la fórmula encabezada por Andrés Ibarra, denunció presuntas irregularidades en la inscripción de 13.000 nuevos socios durante la actual gestión liderada por Jorge Amor Ameal y reclamaba que se les dé de baja, para que no voten. El oficialismo de Boca, que lleva como presidente al ídolo Juan Román Riquelme y como vice a Ameal, negó los cargos y apeló la medida dispuesta por la jueza Abrevaya. “No resulta prudente mantener una medida como la dictada sin que se acredite la configuración suficiente de los requisitos que la hacen viable”, determinó la corte de apelaciones en un fallo al que tuvo acceso The Associated Press. “Lo expuesto implica que la alternativa procesal elegida por la parte actora para presentar su reclamo de ninguna manera constituye el marco idóneo para excluir a una masa de aproximadamente trece mil personas incluidas en el padrón que, es relevante destacar, no han sido oídas”, acotó. Tras el fallo, Boca fijó las elecciones para el próximo domingo. Más de 94.000 socios están en condiciones de votar. La oposición no se pronunció sobre el fallo de la cámara civil. La suspensión de las elecciones en Boca había generado un fuerte rechazo entre los socios, que hace dos semanas se movilizaron a miles al estadio La Bombonera para reclamar que se vote. Riquelme, que actualmente es vicepresidente y responsable del fútbol profesional de Boca, se enfrenta a las elecciones para la renovación de cargos en medio de la desazón por la derrota en la final de la Copa Libertadores ante Fluminense de Brasil el pasado 4 de noviembre. A ello se suma que el equipo no se clasificó a la edición 2024 del certamen continental debido a que no sumó durante la temporada la suficiente cantidad de puntos para acceder a alguno de los seis cupos disponibles. El club boquense disputará la Copa Sudamericana.

- **Tribunal resolvió una cuestión procesal compleja en materia de apelación y negligencia probatoria y para facilitar la comprensión de los litigantes recurrió a una imagen de un conocido meme** (Por Sebastian G. Onocko). En un caso ejecutivo que llegó al estudio de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, del Departamento Judicial de Morón, la jueza de grado había declarado la negligencia de la prueba pericial caligráfica de la ejecutada, lo que motivó un recurso de apelación por parte de la misma, y al mismo tiempo generó que esa providencia que concedió el recurso fuera recurrida por la ejecutante con una revocatoria con apelación en subsidio. Los camaristas José Luis Gallo y Andres Lucio Cunto, primero aclararon que “el auto que concede un recurso de apelación no es, a su vez, susceptible de ser atacado con otro recurso del mismo tipo”, ya que en todo caso el ejecutante lo que debía hacer era plantear la cuestión de la inadmisibilidad del recurso al contestar el traslado para que la alzada lo analice preliminarmente. Yendo al análisis del caso, agregaron también que la resolución que declaró la negligencia tampoco era en principio, susceptible de ser apelada al contar con el mecanismo del replanteo según el art. 255 CPCC, pero que dado que los recursos de apelación contra la sentencia del proceso de ejecución se concede en relación, tampoco procedería el replanteo “diseñado para los recursos que tramitan en forma libre”. Así como las cuestiones que podían discutirse en el proceso de ejecución no pueden luego introducirse en el ordinario posterior (art. 551 CPCC) la cuestión se complicaba más. La resolución que declaró la negligencia tampoco era en principio, susceptible de ser apelada al contar con el mecanismo del replanteo según el art. 255 CPCC, pero que dado que los recursos de apelación contra la sentencia del proceso de ejecución se concede en relación, tampoco procedería el replanteo “diseñado para los recursos que tramitan en forma libre”. En tal sentido, explicaron que la jurisprudencia resolvió el problema permitiendo la apelación al no existir la posibilidad procesal de encontrar en la segunda instancia la compensación de los arts. 377 y 494 in fine CPCC, lo que tornaría la cuestión en “totalmente irrevisable y dejando al litigante de este tipo de procesos (ejecución) en una situación más desfavorable de aquel que litiga en un proceso de conocimiento”. Explicaron que la jurisprudencia resolvió el problema permitiendo la apelación al no existir la posibilidad procesal de encontrar en la segunda instancia la compensación de los arts. 377 y 494 in fine CPCC, lo que tornaría la cuestión en “totalmente irrevisable y dejando al litigante de este tipo de procesos (ejecución) en una situación más desfavorable de aquel que litiga en un proceso de conocimiento”. Así en el caso conocido como “Acuerdo empresario SRL c/ Construir Mejor S.A. y otros s/ cobro ejecutivo”, explicaron que no correspondía declarar mal concedido el recurso interpuesto contra la resolución, pero si correspondía modificar su trámite, quedando el mismo otorgado con trámite diferido en los términos del art. 555 del CPCC, aclarando que no podía resolverse en el momento por no haberse conferido el traslado de la fundamentación a la ejecutante. Por todo ello resolvieron declarar mal concedido el recurso de apelación del ejecutante sin costas por ser un tema muy controvertido, y conceder el del ejecutado con trámite diferido y teniéndolo por ya fundado para la recurrente de lo que se debía conferir traslado a la contraria en su oportunidad. Lo curioso del caso es

que además los camaristas decidieron graficar la cuestión recurriendo a la utilización de un “meme” como se puede visualizar al finalizar la sentencia y que se adjunta en esta nota.



[000054356-original.pdf](http://000054356-original.pdf) ([diariojudicial.com](http://diariojudicial.com))

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara derecho al agua potable a familia desplazada a quien se le negó el servicio por las condiciones de infraestructura de su lugar de residencia.** La Sala Octava de Revisión amparó los derechos al agua potable, a la prestación de los servicios públicos, el derecho a la vida de los niños y los derechos de las personas de la tercera edad de una familia desplazada a quien la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá le negó el servicio del líquido vital. El accionante señaló que la empresa accionada no provee el servicio de acueducto en su inmueble y le exige una serie de requisitos

que no tiene la posibilidad de cumplir como lo es la licencia de construcción. En ese caso, reprocha el accionante que primero se debe surtir el proceso de legalización del barrio para que las curadurías aprueben la licencia de construcción. En primera y segunda instancia se declaró improcedente el amparo toda vez que no logró demostrarse un perjuicio irremediable. La Sala, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, en su lugar, consideró que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado desconoció el derecho al agua del accionante y de su núcleo familiar que se compone de menores de edad y personas de la tercera edad. Para la Sala la entidad incurrió en una grave vulneración al líquido vital como lo son la disponibilidad y la accesibilidad al privar a la familia de dicho servicio. Además, señaló que faltó a su deber de garantizar el acceso a, por lo menos, un mínimo del líquido, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas. Así las cosas, la Corte ordenó que se garantice el acceso al líquido del accionante y su familia por los medios más idóneos que consideren las partes, evaluando incluso, la posibilidad de conectar el predio a la acometida de agua cuyas redes ya están instaladas en los inmuebles aledaños al del demandante. Asimismo, instó al accionante a que continúe y finalice con diligencia los trámites para la legalización del inmueble en el que habita. Durante el proceso, la Defensoría del Pueblo deberá asesorar y acompañar al solicitante.

### **Estados Unidos (AP/RT):**

- **La Suprema Corte rechaza apelación sobre terapia para menores LGBTQ+.** La Corte Suprema de Estados Unidos se negó a aceptar un caso sobre si los gobiernos estatales y municipales pueden hacer cumplir leyes que prohíben la terapia de conversión para niños LGBTQ+. Ante el desacuerdo de tres justices, la corte rechazó una apelación de Washington, donde se había ratificado la ley. Un panel de apelación anuló prohibiciones locales en Florida por considerarlas una restricción inconstitucional al discurso de los consejeros. La Corte Suprema a menudo interviene cuando los tribunales de apelaciones no están de acuerdo, y en opiniones separadas, los justices Samuel Alito y Clarence Thomas dijeron que ese estándar se cumplió fácilmente en la controversia sobre las prohibiciones de las terapias de conversión. Thomas escribió que su colega debería haber aceptado el caso de Washington porque “los consejeros autorizados no pueden expresar nada más que la opinión aprobada por el estado sobre menores con disforia de género sin enfrentar un castigo”. El justice Brett Kavanaugh también votó a favor de conocer el caso. Se necesitan cuatro de los nueve jueces para presentar un caso para los argumentos. La decisión del tribunal de evitar el caso en Washington se produce cuando los esfuerzos para limitar los derechos de los niños LGBTQ+ se han extendido por todo el país. Aproximadamente la mitad de los estados prohíben la práctica de intentar cambiar la orientación sexual o la identidad de género de una persona mediante asesoramiento. Un consejero familiar en Washington, Brian Tingley, demandó por una ley estatal de 2018 que amenaza a los terapeutas que participan en terapia de conversión con la pérdida de su licencia. Tingley afirma que la ley viola su derecho a expresarse. La Corte Federal de Apelaciones del 9no Circuito lo confirmó en una decisión dividida.
- **Tribunal rechaza la petición de Elon Musk para desestimar una demanda presentada por inversores de X.** El tribunal del Distrito Norte de California (EE.UU.) denegó este lunes la solicitud de Elon Musk para desestimar una demanda presentada por inversores de la red social Twitter (ahora X) que lo acusan de haber hecho que el precio de las acciones de la plataforma bajara en los meses previos a su compra, en octubre de 2022, recoge la agencia Reuters. El juez Charles Breyer determinó que varias de las declaraciones de Musk eran falsas o engañosas, según informa The Hollywood Reporter. La demanda, presentada el año pasado, es una de varias contra el magnate por sus acciones previas y posteriores a la adquisición de X, que incluyen insinuar que se retiraría completamente del acuerdo o que renegociaría el precio de compra.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo anula la multa a un comerciante de nacionalidad china por vender alcohol a un menor por practicar las pruebas de la instrucción sin su presencia.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado la sanción de 60.102 euros que la Comunidad de Madrid impuso a un comerciante de nacionalidad china por venta de alcohol a menores, por haber practicado sin su presencia la prueba testifical que él mismo propuso al instructor del expediente, lo que le causó indefensión. Como respuesta a la cuestión de interés casacional planteada en el caso, el tribunal destaca que la Ley 39/2015, que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

determina la obligación para el instructor de ese tipo de expedientes de comunicar a los interesados los datos referidos a la práctica de la prueba testifical, a los efectos de que puedan estar presentes en su práctica e intervenir en ella. La actuación administrativa derivó de una denuncia de agentes de la Policía Local de Madrid, quienes, en el marco de un dispositivo de vigilancia de venta alcohol y tabaco a menores durante las fiestas de Primavera del Distrito de Hortaleza en 2019, exponían que en el establecimiento del recurrente observaron directamente la venta a menores de 18 años de una botella de 5 cl. de ron marca Negrita, de 37% de volumen de alcohol. Notificada al afectado la incoación de procedimiento, y a la vista de sus alegaciones en las que negaba los hechos, el instructor recabó de la Policía Local la ratificación de la denuncia, y citó como testigo a la menor identificada como adquirente, la cual compareció ante él, acompañada de sus padres, y confirmó que era correcto lo que decía el boletín de denuncia. El instructor calificó los hechos como infracción muy grave de la Ley 5/2002 de drogodependencias, y propuso sanción de 60.102 euros, que estableció la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid en orden de 10 de junio de 2020. El afectado recurrió ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, alegando indefensión porque él propuso como prueba la declaración testifical de la menor y pidió asistir a su práctica y, aunque la prueba fue admitida, el instructor la practicó sin su presencia. El hombre sostenía que varios jóvenes acudieron a su establecimiento a comprar bebidas no alcohólicas y comida y que él no vendió ninguna botella de ron de 5 cl. a ninguna joven menor y que podían haberla traído de casa o adquirido en otro establecimiento. Por ello, sostuvo que el instructor incurrió en la vulneración alegada, al haber impedido la preceptiva contradicción causándole así indefensión. El TSJ de Madrid no le dio la razón al considerar que de la Ley no resulta para el instructor la obligación de citar al expedientado a la práctica de las pruebas acordadas o, en su caso, admitidas. El Supremo, ante quien recurrió el comerciante sancionado, no comparte ese criterio. Destaca que la comunicación que prescribe la Ley al afectado por el expediente, con indicación de lugar, fecha y hora de la práctica de la prueba, y la posibilidad de nombrar técnicos que le asistan, no es para mero conocimiento del interesado sino, precisamente, para que pueda personarse en el acto en que se lleva a cabo la prueba. Añade que la convicción a la que se llegó para multarle se recogía en un boletín de denuncia que el recurrente quiso desvirtuar mediante un testimonio en el que no se le permitió intervenir, lo que impidió la contradicción imprescindible y le causó indefensión, ya que no pudo en el momento en que debió permitírsele hacer a la menor las preguntas con las que pretendía desvirtuar los hechos consignados en la denuncia y el propio testimonio de la menor.

### **Polonia (AFP):**

- **El Tribunal Constitucional declara que las multas de la UE son inconstitucionales.** El Tribunal Constitucional de Polonia sentenció el lunes que las multas impuestas por la justicia europea contra Varsovia por no respetar las decisiones provisionales de la Corte europea eran inconstitucionales. El tribunal juzgó que todas las multas impuestas por la Unión Europea eran "incompatibles" con la Carta Magna, incluido las que se aplicaron por una controvertida reforma judicial y el rechazo a cerrar una mina de carbón. La Unión Europea ya se había enfrentado con el tribunal polaco y considera que está bajo control del conservador partido Ley y Justicia (PiS), en el poder en este país de Europa del este. El veredicto coincide con el día en que el Parlamento debe pronunciarse sobre el gobierno del primer ministro, Mateusz Morawiecki. Los expertos creen que es poco probable que obtenga la confianza del hemicycle tras las elecciones legislativas del 15 de octubre, ganadas por la oposición centrista proeuropea. Si los conservadores fracasan en obtener la confianza del Parlamento, la alianza proeuropea liderada por el expresidente del Consejo Europeo Donald Tusk será la encargada de formar gobierno. No es la primera vez que el Tribunal Supremo hace prevalecer la ley polaca sobre la europea. En 2021, el entonces ministro de Justicia Zbigniew Ziobro había pedido que el tribunal se pronunciara sobre las medidas cautelares dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), para saber si eran conformes a la Constitución. Varsovia y Bruselas siguen enfrentados por las polémicas reformas judiciales introducidas por el gobierno nacionalista del PiS. Según la UE, las reformas van en contra de las libertades democráticas. El Gobierno polaco defiende en cambio que son necesarias para erradicar la corrupción entre los jueces. Bruselas había condenado a Varsovia a pagar multas diarias de un millón de euros --reducida después a la mitad-- por no aplicar una sentencia del TJUE que exigía cambios en los procedimientos disciplinarios de los jueces. El país recibió también otra multa del mismo tribunal en 2021, por negarse a cerrar la mina de lignito de Torów.

### **Japón (Swiss Info):**

- **Tres soldados declarados culpables en un caso de agresión sexual.** Una corte en Japón declaró el martes a tres exsoldados culpables de agresión sexual contra una militar, y los sentenció a períodos de cárcel en suspenso, en el cierre de un caso que despertó interés dentro y fuera del país. El tribunal de Fukushima declaró a Shutaro Shibuya, Akito Sekine y Yusuke Kimezawa culpables de "indecencia forzada" contra Rina Gonoj durante un ejercicio militar en 2021, y los sentenció a dos años de cárcel en suspenso. En un país socialmente conservador, Gonoj, de 24 años, compartió en YouTube su versión de lo sucedido luego de que una investigación militar interna fuera cerrada por falta de pruebas. La atención pública por el video viral y una petición firmada por más de 100.000 personas obligaron al ministerio de Defensa a reconocer la agresión y disculparse. Fiscales revirtieron en marzo una decisión previa y acusaron a los tres hombres, que fueron dados de baja de las fuerzas armadas. Gonoj, quien estuvo el martes en la corte para el veredicto, dijo en febrero a la AFP que su decisión de dar a conocer el hecho fue "más desesperado que valiente". Relató cómo durante una maniobra en 2021, tres colegas la sujetaron en el piso, separaron sus piernas por la fuerza y repetidamente presionaron sus entrepiernas contra ella mientras otros miraban y reían.

### Sudáfrica (AFP):

- **Tribunal resuelve que el reconocimiento del nuevo rey zulú es "ilegal".** Un tribunal sudafricano dictaminó el lunes que el reconocimiento por parte del gobierno del rey de la nación zulú el año pasado fue "ilegal", lo que podría desencadenar una nueva batalla sucesoria. El Tribunal Superior de Pretoria ordenó al presidente, Cyril Ramaphosa, que abra una investigación para determinar si la ascensión al trono del rey Misuzulu Zulu se hizo conforme a las leyes consuetudinarias. Misuzulu Zulu, de 49 años, fue nombrado en 2021 monarca de los más de diez millones de zulúes de Sudáfrica tras la muerte de su padre, Goodwill Zwelithini. Pero su coronación se retrasó quince meses, hasta agosto de 2022, por disputas sobre la sucesión real. Su hermano mayor, el príncipe Simakade, pidió que el reconocimiento presidencial del rey zulú se declarara "ilegal e inválido". En octubre de 2022, Ramaphosa entregó a Misuzulu Zulu un certificado que le reconocía oficialmente como gobernante de la monarquía tradicional más rica e influyente del país. Misuzulu Zulu es el primer hijo de la tercera esposa de Zwelithini, a quien designó como regente en su testamento. Pero la reina murió súbitamente un mes después del rey, dejando un testamento en el que nombraba a Zulu como rey. El hijo mayor de Zwelithini, nacido fuera del matrimonio, presentó una demanda de urgencia alegando que era el legítimo heredero. La Constitución sudafricana reconoce a los jefes y reyes tradicionales, que gozan de gran autoridad moral.

### De nuestros archivos:

4 de octubre de 2012  
Unión Europea (EFE)

- **TJUE: los pasajeros deben ser compensados si pierden escala por retraso de compañía.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dijo hoy que los pasajeros que pierden una escala por el retraso imputable a la compañía deben ser compensados si se les deniega el embarque en el segundo trayecto, informó la Corte en un comunicado. Así, los jueces de Luxemburgo aclararon hoy los términos del reglamento de compensación y asistencia a los pasajeros aéreos de la Unión Europea a partir de una denuncia presentada por dos ciudadanos españoles contra Iberia que perdieron la conexión en Madrid en su viaje de La Coruña a Santo Domingo. El primer vuelo sufrió un retraso de una hora y 25 minutos y la compañía previó que no llegarían a tiempo, e Iberia anuló sus tarjetas de embarque para el segundo vuelo. Pese al retraso, al llegar a Madrid se presentaron en la puerta de embarque en el momento en que se realizaba la última llamada a los pasajeros, pero el personal de Iberia les impidió embarcar, alegando que sus tarjetas de embarque habían sido anuladas y sus plazas ocupadas por otros pasajeros. Los demandantes exigieron 600 euros de compensación cada uno después de tener que esperar al día siguiente para volar y llegar 27 horas tarde a su destino, pero Iberia negó la compensación señalando que en su caso no se trataba de una denegación de embarque, sino de un caso de exceso de reservas ("overbooking"). La Justicia española remitió entonces un recurso a Luxemburgo para que aclarasen el concepto "denegación de embarque" en el reglamento comunitario de derechos de los pasajeros, clave para resolver si deben recibir o no una compensación. En su sentencia notificada hoy, de la que ha sido ponente el juez Daniel Sváby, el Tribunal de Justicia comunitario explica que "la denegación de embarque se refiere a situaciones de exceso de reservas, pero también a aquellas que se deben a otros motivos, en particular motivos

operativos", entre los que se puede situar los retrasos. Los jueces señalan que esa interpretación se desprende del propio texto del reglamento, de 2004, pero también "del objetivo que persigue la norma, el garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros aéreos". Por otra parte, el TJUE apuntó que el reglamento señala sin embargo algunos supuestos justificados para denegar el embarque, "como razones de salud o seguridad o la no presentación de los documentos necesarios" para volar.



**Será indemnizado**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.